

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C. agosto once (11) de dos mil veintitrés.

Radicación: Verbal 2023 0280.
Demandante: KELLY JHOANA MAZO GUTIERREZ y OTROS.
Demandado: LIBERTY SEGUROS S.A. y OTROS.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368 y 369 ibídem, se dispone:

ADMITIR la presente demanda VERBAL promovida por KELLY JHOANA MAZO GUTIERREZ, MARÍA VIRGINIA GUTIERREZ, MARÍA VICTORIA MAZO GUTIERREZ, HERICA PATRICIA MAZO GUTIERREZ, FARLY YULIET MAZO GUTIERREZ, LUZ MERY NARVAEZ MAZO, EMMANUEL NARVAEZ MAZO, LUZ MERY NARVAEZ MAZO, JANA SOFIA RIASCO MAZO, JAVIER ANDRÉS NARVAEZ MAZO, JHOEL STEVEN PERLAZA MAZO, MARÍA CAMILA LASSO MAZO, CRIS DAYANA DIAZ MAZO, PAOLA MICHEL DIAZ MAZO y MARÍA JOSÉ DIAZ MAZO contra LIBERTY SEGUROS S.A., JANSEN HURTADO SANCHEZ y KATHERINE YOHANA TRIANA ESTRADA

Imprimase trámite de un proceso verbal.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G. del P.).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con el artículo 590 del C.G.P., préstese caución por la suma de \$285.360.000,00.

Se reconoce personería al abogado GUILLERMO LEONEL VARGAS FONSECA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESELE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez